

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1755
DE 2021 Y AUTORIZA EGRESO DEL PAÍS PARA
LOS EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2249

SANTIAGO, 10 DE MAYO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430 y 438 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el decreto supremo 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjero, por emergencia de salud pública de importancia internacional pro brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 646, de 2020 y N°s 11, 26, 41, 67, 71, 79 y 82, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 9.945, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; la calificación efectuada por la Subsecretaría correspondiente en razón de la letra C) del inciso segundo del artículo primero del Decreto Supremo N°102 de 2020; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430 y 438 del 2021,

dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, mediante decreto supremo 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se dispuso el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional pro brote del nuevo coronavirus (2019 - NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos N°s 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500, 560, 645 y 646, de 2020 y N°s 11, 26, 41, 67, 71, 79 y 82, de 2021, por el periodo de tiempo que en cada caso se indica.

4. – Que, el decreto supremo 82 de 2021 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el decreto supremo N° 102, de 2020, en el sentido de permitir el egreso de nacionales chilenos y extranjeros residentes de manera regular del territorio nacional, por motivos urgentes y calificados, sin perjuicio de las medidas sanitarias dispuestas en el país de destino.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 9.945, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades, indicando que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública..

6.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras de normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, siendo relevante para la adecuada marcha del mismo y la adecuada representación del país en competencias internacionales, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, consideraron el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición del fútbol profesional, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité Covid-19 de la referida Asociación, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile, quienes han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, comprometiéndose a mantenerlas irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que dichas actividades puedan desarrollarse en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha informado que la delegación del **Club Deportivo Universidad Católica**, participará de la fase de grupos de la sexagésima segunda edición de la **Copa Conmebol Libertadores 2021**, la que se inicia en el formato de grupos de equipos, con partidos tanto en territorio nacional como extranjero.

8. Que, en dicho contexto, la Asociación Nacional de

Fútbol Profesional ha requerido, excepcionalmente, la autorización para que las personas que conforman la delegación del referido club deportivo, pueda cruzar las fronteras del país por vía aérea, con motivo de su participación en la citada competencia deportiva internacional, según la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol, comprometiendo el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, contenidas en la Resolución Exenta N° 997, de 2020, del Ministerio de Salud, manteniendo irrestrictamente las cuarentenas y demás medidas que se han fijado para el retorno de personas a territorio nacional desde el extranjero

9.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1755 de fecha 19 de abril de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó egreso del país a miembros del Club Deportivo Universidad Católica, con motivo de su participación en la fase de grupos de la Copa Conmebol Libertadores 2021, conforme a la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas incorporaciones del club deportivo para el cumplimiento de sus compromisos internacionales, debiendo actualizar el listado de personas autorizadas originalmente.

10.- Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de conformidad a la excepcionalidad dispuesta en la letra C) del inciso segundo del artículo primero del decreto supremo N°102 de 2020, podrá permitir el egreso del territorio nacional a los miembros del referido club deportivo, por efectuar gestiones imprescindibles para la marcha adecuada del país, acorde a lo esgrimido por la Subsecretaría de estado competente; quien ha requerido la presente autorización en atención a la adecuada representación del país en el evento deportivo señalado, cumpliendo las medidas sanitarias dispuestas para tal efecto.

11.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1755 de fecha 19 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el egreso del país a las personas que ahí se indican, en razón de los señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. - AUTORÍCESE el egreso del país, por vía aérea, a las siguientes personas que forman parte de la delegación del **Club Deportivo Universidad Católica**, únicamente con motivo de su participación en la fase de grupos de la **Copa Conmebol Libertadores 2021**, conforme a la programación de partidos informada por la Confederación Sudamericana de Fútbol. Esta autorización permite el egreso del país, según la programación de partidos a los que daba asistir el club mencionado fuera de Chile, por el tiempo que dure la competición:

N°	NOMBRE	APELLIDO	RUT	NACIONALIDAD
1	ALEX BLADIMIR	ALVEAR PEREZ		CHILENA
2	ERWIN BRANCO	AMPUERO VERA		CHILENA
3	VALERIA FERNANDA	APARA HIZMERI		CHILENA
4	ALEXANDER ERNESTO	ARAVENA GUZMÁN		CHILENA
5	TOMÁS PABLO	ASTA-BURUAGA MONTOYA		CHILENA
6	LUCIANO ROMÁN	AUED		ARGENTINA
7	JOSÉ MARTÍN	BALLESTEROS VERA		CHILENA
8	JULIO	BELTRÁN TRONCOSO		CHILENA

9	VICENTE	BERNEDO GARCÍA HUIDOBRO	CHILENA
10	JOSÉ MARÍA	BULJUBASICH	ARGENTINA
11	DIEGO MARIO	BUONANOTTE	ARGENTINA
12	JUAN FRANCISCO	CORNEJO PALMA	CHILENA
13	FELIPE ESTEBAN	CORREA RIVERA	CHILENA
14	MATIAS EZEQUIEL	DITURO	ARGENTINA
15	JUAN IGNACIO	FARIELLO	ARGENTINA
16	KEVIN IVÁN	FERNANDEZ NEIRA	CHILENA
17	CRISTÓBAL	FINCH BARRIOS	CHILENA
18	EMILIANO DAMIÁN	FLEITAS	ARGENTINA
19	PATRICIO ALESSANDRO	FLORES BASCUR	CHILENA
20	PEDRO JOSÉ	FLORES GOMEZ	CHILENA
21	JUAN EDUARDO	FUENTES JIMÉNEZ	CHILENA
22	JOSE PEDRO	FUENZALIDA GANA	CHILENA
23	BRUNO ALBANO	GOMEZ URIBE	CHILENA
24	RODOLFO	GONZALEZ MUÑOZ	CHILENA
25	FELIPE ALEJANDRO	GUTIERREZ LEIVA	CHILENA
26	VALBER ROBERTO	HUERTA JEREZ	CHILENA
27	BENJAMIN IGNACIO	IGLESIAS IRIARTE	CHILENA
28	JUAN ANDRÉS	LEIVA MIERES	CHILENA
29	GASTON ADRIÁN	LEZCANO	CHILENA
30	CLEMENTE JOSÉ	MONTES BARROILHET	CHILENA
31	LUIS	MUÑOZ VALLADARES	CHILENA
32	MARCELINO IGNACIO	NUÑEZ ESPINOZA	CHILENA
33	JUAN PABLO	PAREJA LILLO	CHILENA
34	ALFONSO CRISTIAN	PAROT ROJAS	CHILENA
35	CRISTIAN OSCAR	PAULUCCI	ARGENTINA
36	SEBASTIÁN	PEREZ KIRBY	CHILENA
37	ALEJANDRO ANDRÉS	POSTIGO GARRIDO	CHILENA
38	GUSTAVO AUGUSTO	POYET DOMINGUEZ	URUGUAYA
39	DIEGO	POYET GONZALEZ	ESPAÑOLA
40	EDSON RAÚL	PUCH CORTEZ	CHILENA
41	CRISTIAN	PUSCHEL VARGAS	CHILENA
42	RAIMUNDO ANDRÉS	REBOLLEDO VALENZUELA	CHILENA
43	JAIME ANDRÉS	RUBILAR SALDÍAS	CHILENA
44	IGNACIO ANTONIO	SAAVEDRA PINO	CHILENA
45	CARLOS ANTONIO	SALOMON TAPIA	CHILENA
46	RAÚL ANTONIO	SÁNCHEZ RAMOS	CHILENA
47	SEBASTIÁN RICARDO	SEPÚLVEDA GALLARDO	CHILENA
48	FRANCISCO	SILVA GAJARDO	CHILENA
49	JUAN ALBERTO	TAGLE QUIROZ	CHILENA
50	GONZALO	TAPIA DUBORNAIS	CHILENA
51	ANDRÉS	TORRES REYES	CHILENA
52	MARTÍN	TUPPER OSSA	CHILENA
53	DIEGO MARTÍN	VALENCIA MORELLO	CHILENA
54	PEDRO ESTEBAN	VALENCIA PEÑA	CHILENA
55	ANDRÉS ALFREDO	VILLA MASSIFF	CHILENA
56	SERGIO ARIEL	VILLARROEL ORDENES	CHILENA
57	PANAGIOTIS	VOULGARIS	GRIEGA
58	FERNANDO MATÍAS	ZAMPEDRI	ARGENTINA

TERCERO– Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud.

CUARTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con la autorización otorgada mediante el presente acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito
- Gabinete del Subsecretario de Deporte
- Estado Mayor Conjunto
- Jefatura Nacional de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile